

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 29 de Julio.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2104

Habiéndome interesado por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en 29 de Julio último la remisión á dicho Centro de una nota detallada de las plazas que, dependiendo del referido Ministerio, se hallen comprendidas en las categorías de oficial de 5.ª clase de Administración civil, Aspirantes de 1.ª, 2.ª y 3.ª, Porteros, Conserjes y Ordenanzas, tanto de la Administración provincial como de la municipal, así como también si la provisión de dichas plazas se halla sujeta á disposiciones especiales por requerirse para el desempeño de las mismas determinadas condiciones facultativas ó técnicas, he dispuesto prevenir á los Alcaldes de esta provincia que en el improrrogable plazo de ocho días remitan á este Gobierno, sin escusa ni pretexto alguno, relación de todos los destinos dependientes de sus respectivos municipios, cuyo sueldo no

exceda de 1500 pesetas, expresando á la vez si para el desempeño de los mismos se necesitan determinadas condiciones facultativas ó técnicas, y en caso afirmativo, cuáles sean estas.

Espero del celo de los expresados Sres. Alcaldes que tratándose de un servicio que con toda urgencia me interesa la Superioridad, procurarán su puntual cumplimiento, evitándome de este modo el hacer uso contra mi voluntad de los medios coercitivos que la Ley me concede.

Córdoba 1.º de Agosto de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Instituto Geográfico y Estadístico

Circular núm. 2089

Para dar cumplimiento al artículo 2.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1882, es necesario que remita V. á la oficina indicada, un estado como el modelo que se inserta á continuación, con los datos de los precios medios que en el primer semestre del presente año han obtenido en esa localidad los principales artículos de consumo, vendidos al por menor, y los tipos máximo y mínimo de salario de los obreros y jornaleros en el mismo semestre.

Debo hacer á V. las prevenciones siguientes:

1.ª Como según disposiciones terminantes de la Superioridad, debe esta oficina de mi cargo remitirle el oportuno resumen de los datos de la provincia dentro del mes de Agosto próximo, es indispensable que V. me facilite los de esa localidad en la primera decena de dicho mes.

2.ª Para evitar los retrasos consiguientes y el trabajo que naturalmente ocasiona la rectificación de los datos

erróneos, encarezco á esa Alcaldía que se consignen con exactitud.

3.ª Según se indica en el modelo del estado, los precios medios del vino y el aceite deben referirse al litro y los

de todos los demás artículos al kilogramo.

Córdoba 27 de Julio de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

MODELO QUE SE CITA

Ayuntamiento de

Precio medio que obtuvieron en esta localidad los principales artículos de consumo, vendidos al por menor, en el primer semestre de 1893.

ARTICULOS DE CONSUMO	PRECIO MEDIO	
	Pesetas	Ctmos.
Pan.		
{ de trigo de 2.ª clase, el kilogramo de trigo de 3.ª clase, idem de cebada, idem de centeno, idem de maiz, idem		
Carne.		
{ de vaca, idem de carnero, idem de cabra, idem		
Tocino, idem		
Bacalao, idem		
Arroz, idem		
Patatas, idem		
Garbanzos, idem		
Judias, idem		
(1)		
Vino.		
{ Vino común blanco, el litro Idem id. tinto, idem Idem amontillado, el se ordinaria, idem		
Aceite, idem		

Tipos de jornales en el primer semestre de 1893

Clases de trabajadores	JORNAL MAXIMO		JORNAL MINIMO	
	Pesetas	Ctmos.	Pesetas	Ctmos.
Obreros fabriles é industriales				
Obreros de oficios diversos				
Jornaleros agrícolas (braceros)				

á de de 1893

El Alcalde,

(Sello de la Alcaldia.)

(1) Cualquier otra legumbre que constituya un principal artículo de consumo para las personas, se adicionará al estado.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de La Carlota, decretada por V. S. en 20 de Junio último, ha emitido con fecha 14 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de La Carlota, decretada en 20 de Junio por el Gobernador de Córdoba:

Resulta de los antecedentes que un Delegado de dicha Autoridad giró al expresado Municipio una visita de inspección, en la cual se practicó un arqueo de fondos municipales, apareciendo de los Regidores de Contaduría y Depositarios, que estaban conformes, que habiendo ingresado en arcas municipales desde 1.º de Julio último hasta la fecha de la operación 27.239 pesetas 33 céntimos é importado lo satisfecho 24.720 pesetas 30 céntimos, debía haber en arcas municipales una existencia de 2.518 pesetas 83 céntimos.

Examinada la Caja se halló en ella una existencia en metálico de 1.253 pesetas, y el resto hasta las 2.598 pesetas 83 céntimos en recibos interinos de cantidades facilitadas á los Maestros de Instrucción primaria por cuenta de sus haberes; en iguales documentos, de las sumas facilitadas á los empleados mu-

nicipales por cuenta también de sus haberes, y en una nota de lo satisfecho á las nodrizas externas de la Casa Central de Expósitos, según nómina de dicho centro, presentada al cobro y por cuenta del contingente provincial respectivo á la villa:

Resulta también de los antecedentes, que en 9 de Enero último se abonó al Ayuntamiento de Posadas 527 pesetas un céntimo, y en la misma fecha 850 á D. Juan Sampedro Jiménez, haciéndose éstos pagos con cargo al presupuesto ordinario de 1892 á 93, sin que en el mismo hubiese consignación para ellos; que según resulta de los libros de Intervención, no han ingresado en arcas municipales desde 1.º de Julio último por reintegro de suministros al Ejército más cantidad que la de 1.939 pesetas 11 céntimos, siendo así que de la certificación expedida por el Jefe de la Intervención de Hacienda de la provincia aparece que por este concepto se han hecho pagos que ascienden á 2.233 pesetas 73 céntimos; que ascendiendo á 41.458 pesetas el cupo de consumos asignado al Ayuntamiento por el año de 1893, á 3 pesetas 79 céntimos el consumo individual correspondiente á cada habitante del extrarradio y á 3.870 habitantes los de esta parte de la población, les corresponde pagar la suma de 14.727'30 pesetas y no la de 19.670 á que habían ascendido los conciertos voluntarios celebrados por la Administración municipal y que se estaban cobrando ya, habiéndose repartido, por tanto, 4.942 pesetas 70 céntimos más de lo que correspondía; que en el año 1891 á 92 la derrama por el mismo con-

cepto hecha al extrarradio, la de 24.403 pesetas 17 céntimos que se habían cobrado ya en su mayor parte, debiendo ser la de 14.202; que en Agosto de 1890 fué nombrado Depositario de fondos municipales y de pósitos un Concejal que desempeñó estos cargos hasta Septiembre de 1891, percibiendo el sueldo que en los presupuestos tenía señalado el cargo; que declaradas fallidas por el Ayuntamiento y Junta de asociados ciertas partidas de consumos por valor de 1.187 pesetas, acordó el Ayuntamiento que satisficiesen al Agente ejecutivo en pago de las costas ocasionadas por los respectivos expedientes y por cuenta de la Administración municipal de consumos la cantidad de 325 pesetas 25 céntimos; que según certificación del Secretario del Ayuntamiento, en la relación de créditos pendientes de cobro y pago, resultado de la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1891 á 92, ascienden los créditos á favor del Municipio á 41.428 pesetas 98 céntimos, y los que contra él existen á 46.173 pesetas 46 céntimos, exponiendo el Delegado que esto no se explica á no haberse hecho pagos fuera de presupuesto, puesto que presentándose mezclados los presupuestos y no pudiendo atender los Ayuntamientos á más pagos que los que sus ingresos le permitan, los gastos y los ingresos deben estar siempre á la misma altura; que desde 1.º de Julio último se han recaudado por derechos de consumos correspondientes al Tesoro la suma de 41.546 pesetas 98 céntimos, y se han satisfecho por igual concepto 8.854'75 pesetas, quedando retenidas en poder del Ayuntamiento 2.692 pesetas 23 céntimos; que en 10 de Enero último se distribuyeron 2.078 pesetas 24 céntimos de fondos del Pósito entre nueve vecinos del término municipal, sin que aparezca el expediente de repartimiento prevenido por la ley y si sólo una sesión celebrada por el Ayuntamiento en 3 de Diciembre, en que acordó que con las formalidades prescritas se instruyese el oportuno expediente “para repartir entre los labradores del término, y los que se recaudasen hasta el día 11 de Enero siguiente con destino á la sementera de entonces.”

Afirma también el Delegado, sin que conste de documentos que forman parte del expediente, que en Abril no se había formado aun el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio, ni remitido al Gobierno el adicional; que no se acuerda la distribución mensual de fondos, ni trimestralmente se remiten al Gobierno civil para su inserción en el BOLETIN los acuerdos del Ayuntamiento y sus cuentas; que ni el Depositario ni el Administrador de consumos tienen prestada fianza; que las láminas de intereses de inscripciones se hallan en poder del representante en la capital, sin que el Ayuntamiento tenga la duplicada factura con el recibo de aquel funcionario; que los empleados de aquel Municipio carecen de los títulos correspondientes, y en la provisión de los destinos que ocupan no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la ley de 4 de Junio de 1885 y su regla-

mento, así como las demás disposiciones encaminadas á igual fin, y que no existe Registro de guardas, de alojamientos, de bagajes, inventario de los bienes del Municipio, ni de los documentos existentes en el Archivo, así como tampoco se halla de manifiesto la tablilla indicadora de los días que se celebra sesión ordinaria, estando asimismo sin contestar varios reparos puestos á las cuentas municipales de años anteriores.

Dada cuenta de los cargos á los Concejales, expusieron sus descargos, ya en la sesión que fueron convocados, ya en escrito que después dirigieron al Gobernador, exponiendo, entre otros particulares, que los documentos á formalizar existentes en arcas municipales eran recibos de obligaciones satisfechas y de empleados por cuenta de sus sueldos, siendo esto práctica corriente en todos los Ayuntamientos; que apremiado el Ayuntamiento de Carlota por el de Posadas para el pago por el contingente carcelario, se vió obligado el Alcalde, para evitar otros perjuicios, á satisfacer la cantidad con fondos del presupuesto corriente, con el propósito de legitimar así esta operación como la referente á D. Juan Sampedro al obtener la aprobación del presupuesto adicional, ya en tramitación, como resulta del mismo; que la suma percibida por el apoderado del Ayuntamiento por reintegro de suministros hechos al Ejército y no ingresada en arcas municipales, ha sido invertida en el pago de diferentes atenciones del Municipio por consumos, y en la Diputación provincial según cartas de pagos que menciona, restando 40 pesetas existentes en poder del agente y pendientes de liquidación; que al señalar el cupo de consumos á los habitantes del extrarradio, siguió el Ayuntamiento el ejemplo de las Corporaciones anteriores, siendo de advertir que la mayoría de las cuotas fueron concertadas voluntariamente, y respecto á las que no se concertaron se hizo un reparto que fué aprobado por esta Administración de Hacienda; que no habiendo solicitado ninguna persona la Depósito de fondos municipales y del Pósito, fué declarado implícitamente cargo concejil y se nombró para su desempeño á un Concejal que percibió la cantidad consignada en concepto de gastos; que no encontrando el Ayuntamiento persona que se encargase de cobrar los atrasos de consumos correspondientes á varios años por el tanto por ciento de las cuentas que recaudase, no sólo por el temor de la insolvencia de la mayor parte de los deudores, sino por el excesivo trabajo, nombró un agente ofreciéndole pagarle con fondos de la Administración de consumos las costas devengadas en los expedientes de los que resultasen insolventes; que constituyendo un solo fondo en las arcas municipales todas las cantidades que por diversos conceptos secunda el Ayuntamiento, puede el Alcalde satisfacer al Tesoro el descubierto que le resulta por consumos; que el acordar el Ayuntamiento la distribución de fondos del Pósito, sólo pidieron cantidades los 9

vecinos á que el cargo se refiere; que ignoran los motivos por los cuales no se había presentado al Ayuntamiento proyecto de presupuesto, y que habiéndose aprobado en Enero el adicional, ignoran también las causas que el Alcalde actual haya tenido para no haberlo sometido á la aprobación de la Junta municipal; que la distribución de fondos se acuerda mensualmente, y también se cumple con el estado trimestral de los acuerdos para su publicación en el BOLETIN OFICIAL; que legalmente ignoran quiénes sean las personas nuevamente nombradas para Depositario y Administrador de consumos, así como si tienen prestada ó no fianza, puesto que no han podido celebrarse ni aun las sesiones ordinarias por encontrar cerrado el Ayuntamiento en los días designados para ellas; que ignoran cuanto se refiere á los títulos que deben tener los empleados del Ayuntamiento, por no considerarlo de su incumbencia, y que los documentos cuya falta advierte el Delegado deben existir en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Gobernador, en vista de estos antecedentes y de la Memoria que formó el Delegado, acordó en 20 de Junio último la suspensión del Alcalde y Contables por providencia que no forma parte del expediente, pero de que dió cuenta V. E. en 26 del mismo mes.

La Subsecretaría de ese Ministerio ha opinado que procede oír el parecer de esta Sección.

Con estos precedentes, la Sección expedirá á la consideración de V. E. que la providencia del Gobernador estuvo justificada, porque el expediente instruido por el Delegado ha puesto de manifiesto el punible abandono y gran negligencia con que ha procedido el Ayuntamiento de La Carlota en la gestión de los intereses que le están encomendados.

Como suplemento de esta medida procede remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia, y se hace necesario que el Gobernador intervenga, usando de las atribuciones que le confiere la ley, para normalizar la administración de aquel Municipio.

Aparte de esto, atendido que el hecho relativo al señalamiento de las cantidades que por el concepto relativo al impuesto de consumos debía pagar el extrarradio del término municipal es de la competencia del ramo de Hacienda, que por prescripción de la ley entiende en las cuestiones que á ese particular se refieren, cree procedente la Sección que el Gobernador dé traslado del expediente en la parte que con esto se relaciona al Delegado de Hacienda, á los efectos que fueran procedentes.

Opina, por consiguiente, la Sección que procede:

1.º Confirmar la providencia del Gobernador, instruyendo respecto del Alcalde el expediente á que se refiere el art. 189 de la ley Municipal.

2.º Remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.

3.º Ordenar al Gobernador que, usando de las atribuciones que le confiere la ley, normalice la Administración de aquel municipio y dé traslado

del expediente al Delegado de Hacienda en la parte que se refiere á la exacción del impuesto de consumos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1893.—González.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

(GACETA del 29 de Julio de 1893.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de los servicios prestados por los Registradores de la propiedad don Rafael Conde y Mata, D. Ulpiano Martínez Corbalán, D. Julio Romero Juséu y D. Francisco de Alcalde Zabala, del cual expediente resulta:

Que acordada por Real orden de 16 de Diciembre de 1891 la continuación de los trabajos de la Sección extraordinaria creada en ese Centro directivo por la Real orden de 1.º de Abril del mismo año para la reconstitución de los Registros civiles destruidos ó interrumpidos, fueron nombrados, en comisión y sin sueldo, Auxiliares de dicha Sección los expresados funcionarios, que cumplieron su cometido en los términos que se consignan en la Memoria formada por el Jefe de la referida Sección:

Que según dicha Memoria y los resúmenes que la acompañan, los mencionados Registradores han verificado la reconstitución de nueve Registros civiles del territorio de la Audiencia de Valencia, formalizando 4.252 inscripciones de nacimientos y 3.697 de defunciones, aparte de las extendidas por duplicado en el libro especial para las defunciones ocurridas con motivo de las inundaciones de Consuegra y de los estados y clasificación de expedientes de consultas pendientes en el Negociado de Registro civil que formó además D. Francisco de Alcalde Zabala, dejando preparados, al cesar en la comisión, los antecedentes para reconstituir otros tres Registros civiles del expresado territorio.

Que de las actas de visita extraordinaria girada á las oficinas de dichos funcionarios en virtud de orden de ese Centro de 5 de Diciembre último, resulta, con referencia al Registro de Bilbao, que sirve D. Francisco de Alcalde Zabala, que este Registrador desempeña su cargo con sujeción á la ley Hipotecaria y su reglamento, y que ha formado á su costa nuevos índices de fincas de la antigua Contaduría por riguroso orden alfabético, subsanando los defectos de que adolecían los anteriores, acordándose respecto á los Registros de Sueca, Cangas de Onís y Manacor que desempeñan los otros tres re-

feridos funcionarios, que se hagan constar determinados extremos omitidos en las actas remitidas por los respectivos Delegados:

Considerando que esa Dirección general ha reconocido la importancia de los trabajos realizados por dichos Registradores, como Auxiliares de la Sección encargada de la reconstitución de los Registros civiles; y teniendo en cuenta la naturaleza de estos trabajos, de la competencia exclusiva del mismo Centro, al que le están encomendados por disposición especial, y que con el concurso de los Registradores expresados se había realizado, sin gasto alguno para el Estado, un servicio extraordinario de interés público, estimó procedente que se hiciera la oportuna declaración de mérito á favor de don Francisco de Alcalde, sin perjuicio de lo que se resolviese en cuanto á lo demás, en vista del resultado de la visita mandada practicar á sus oficinas.

Y considerando que conforme á la Real orden de 1.º de Abril de 1891, que organizó dicha Sección, los servicios gratuitos que prestan los Registradores de la propiedad auxiliando estos trabajos, pueden servirles de mérito en su carrera, previa la declaración correspondiente, á tenor de la regla 3.ª, art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien resolver:

1.º Que D. Francisco de Alcalde Zabala, Registrador de la propiedad de Bilbao, ha contraído un mérito extraordinario auxiliando los trabajos de la Sección mencionada, á los efectos de la regla 3.ª, art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, debiendo así hacerse constar en su expediente personal.

2.º Que se instruya expediente por separado para resolver lo que proceda sobre el extremo referente á la formación de nuevos índices, de que se hace mérito en las actas de visita extraordinaria girada al Registro de la propiedad de Bilbao:

Y 3.º Que una vez cumplidas las formalidades correspondientes en la visita acordada á los Registros de Sueca, Cangas de Onís y Manacor, proponga ese Centro directivo lo que proceda respecto á D. Rafael Conde y Mata don Ulpiano Martínez Corbalán y D. Julio Romero y Juséu.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1893. Ruiz Capdepón.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

AYUNTAMIENTOS

ZUHEROS

Núm. 2044

Don Francisco Tallón y Luna, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial de esta villa, el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal y año económico actual de 1893 á 94, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de diez días, conforme al Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, sobre los tantos por ciento girados á los conceptos de riqueza imponible.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zuheros 22 de Julio de 1893.—El Alcalde, Francisco Tallón Luna.—P. S. M., Francisco Zafra.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2082

Don Epifanio de Castro y Laza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado por el Ayuntamiento y Junta repartidora el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término para el actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría del municipio, por término de ocho días, dentro del cual pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Fuente Obejuna veinte y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Epifanio Castro.

JUZGADOS

ANDUJAR

Número 2088

Don Federico Grande Cortes, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Corripio, vecino de Oviedo y cuyo actual paradero se ignora, como dueño que aparece ser de un baul consignado á su nombre en la estación de Huelva con destino á Oviedo y que juntamente con dos cajas de naranjas fué sustraído del tren ascendente ciento setenta y tres al salir de la estación de Villanueva de la Reina, en la noche del día trece de Enero último, para que en el término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Córdoba, Oviedo, Huelva y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración sobre los hechos y ofrecimiento del proceso que con tal motivo se instruye; previéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Andújar á veinte y siete de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Federico Grande.—Por mandato de S. S., Antonio Ramírez.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Córdoba

NÚMERO 2085

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Mes de Agosto de 1893

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario	Procedencia	Clase de la finca	Pueblo de vecindad del deudor	Nombre de los deudores	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deben	Importe del débito — Pesetas Cts.	Término donde radica la finca	Epoca á que pertenecen
					Día	Mes	Año				
511	Estado	Rústica	Córdoba	D. Miguel Tortosa	4	Agosto	1893	2 al 6	1000	Córdoba	Poster al 76
2857	Propios	"	"	Agastin Marin Carrillo	6	"	"	6	750	Luque	
223 5	Clero	"	Villa del Rio	Bartolomé C. Serrano	7	"	"	18	200	Villa del Rio	
703	Estado	"	Cabra	José Reyes Salamanca	9	"	"	4 al 6	510	Cabra	
277	"	"	Córdoba	Ramón Romasanta	11	"	"	6	25 50	Doña Mencía	58
2312	Clero	"	Villa del Rio	Antonio Grande Rueda	12	"	"	19	162 50	Villa del Rio	
2318	"	"	"	El mismo	"	"	"	19	150	"	
2319	"	"	"	El mismo	"	"	"	19	175 05	"	
600	"	"	Cañete	D. Antonio M. Villa' a	13	"	"	16	57 55	Cañete	76
603	"	"	"	El mismo	"	"	"	16	35 10	"	
4726	Propios	"	Villv.ª de Córdoba	D. Bartolomé Polanco Moreno	16	"	"	4	580 80	Vill.ª de Cór.ª	
171	"	Urbana	Carlota	José P. Naz y Becerril	21	"	"	5	275	Carlota	
4742	"	Rústica	Pozoblanco	Bonifacio Cantero Carrasco	"	"	"	4	702	7 V. Pedroches	
4736	"	"	"	El mismo	"	"	"	4	761 50	"	
4737	"	"	"	El mismo	"	"	"	4	717	"	
4741	"	"	"	El mismo	"	"	"	2 al 4	2517	"	58
440	Estado	"	Hinojosa	D. Juan Escribano Muñoz	24	"	"	20	102 50	Hinojosa	
2064	Clero	"	Cabra	Pablo Ballesteros	"	"	"	20	62 50	Cabra	
439	Estado	"	Hinojosa	Juan Barbancho Sánchez	25	"	"	20	55 10	Hinojosa	
4462	Propios	"	Priego	Francisco Zafra Aguilera	"	"	"	4	310	Priego	
4740	"	"	Villaralto	Francisco Fernández Calero	26	"	"	2 al 4	3012	7 V. Pedroches	
4759	"	"	Pozoblanco	Francisco Moreno Bejarano	27	"	"	4	183	Pozoblanco	
49. 22. 84	"	"	Espiel	Juan Bautista Castro	29	"	"	9 y 10	3972	Espiel	
49. 22. 40	"	"	"	El mismo	"	"	"	10	1574 50	"	
49. 41. 61	"	"	"	El mismo	"	"	"	9 y 10	4084	"	
49. 133. 103	"	"	"	El mismo	"	"	"	"	4403	"	
49. 151. 270	"	"	"	El mismo	"	"	"	10	1611 50	"	
49. 100. 133	"	"	"	El mismo	"	"	"	10	1701 50	"	
49. 87. 107	"	"	"	El mismo	"	"	"	10	1704 50	"	76
49-1-21	"	"	"	El mismo	"	"	"	9 y 10	3206	"	
438	Clero	"	Luque	D. Antonio Albañiz Garrido	30	"	"	3 y 4	100 40	Luque	

Córdoba 28 de Julio de 1893.—El Administrador, Luis Vich.

ANUNCIOS

LOS LIBROS

para contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

REPARTIMIENTO

El nuevo modelo se halla de venta en

la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Guardas jurados

Anuncio interesante á los Ayuntamientos

En la imprenta del *Diario de Córdoba*, donde se confecciona el **BOLETIN OFICIAL**, se hallan de

venta al precio de 75 centimos de peseta, los tres ejemplares necesarios para el nombramiento de Guardas particulares jurados y municipales, documentos precisos para la expedición de la licencia gratis de uso de armas por este Gobierno de provincia.

Los señores Alcaldes que deseen adquirirlos, podrán ordenar á los apoderados de los Municipios pasen á recogerlos á la referida imprenta, mediante el antedicho abono.

Matrícula industrial

Los nuevos modelos que previene la instrucción, se hallan de venta en la imprenta del *Diario de Córdoba*, Letrados, 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Imprenta del *Diario de Córdoba*